



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-916002 /DOC-675.832/

**AUTORIZA A COMERCIAL E IMPORTADORA
BBR S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2599

**SANTIAGO,
06 FEB. 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante el ingreso N° 15363, de fecha 04/09/2013, el Sr. Juan Pablo del Campo Besa, en representación de la empresa COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A., RUT: 76.471.320-6, con domicilio en Av. Las Condes N° 14141, local 11, Las Condes, solicitó a esta Superintendencia una 2^{da} renovación de la autorización de comercialización del producto de kerosene, marca TOYOTOMI, de origen japonés, otorgada mediante la Resolución Exenta N° 1165, de fecha 04/07/2012, de esta Superintendencia, que se indican en la Tabla 1, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TABLA 1

Producto	Modelo Tipo Japón	Modelo aprobado por SEC mediante RE N° 1165, del 2012	Modelo comercial	Declaración de Ingreso
Estufa a kerosene tipo C	FF-35A	FF-55A	FF-55	5100122653-7
		FF-V30C	FF-V30	5100166268-k

56



2º Que, para los efectos de la autorización de comercialización de los productos identificados en la Tabla 1 del Considerando 1º precedente, se verificaron los siguientes antecedentes acompañados por COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A.:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Declaraciones de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas, según el detalle indicado en la Tabla 1 del Considerando 1º precedente.
- 2.3 Copia de los certificados de inspección de modelos que se indican en la Tabla 2 siguiente, otorgados por Japanese Heating Appliances Inspection Association:

TABLA 2

Producto	Modelo Tipo	Modelo aprobado por SEC mediante RE N° 1165, del 2012	Certificados de Tipo e inspección	Norma
Estufa kerosene Tipo C	FF – 35 A	FF-55A	10-0500-19-0004-00	JIS S 2031:1997
		FF-V30C		

- 2.4 Copia de la acreditación JNLA Z80110JP, otorgada a Japanese Heating Appliances Inspection Association por Japan National Laboratory Accreditation System (JNLA), miembro signatario del ILAC.
- 2.5 La norma JIS S 2031:1997 "Closed type oil burning space heaters", aplicable al producto en comento se encuentra disponible en esta Superintendencia.
- 2.6 Manual de instrucción de instalación y operación de la estufa en comento, en idioma español.
- 2.7 Certificado FM 72386 otorgado a Toyotomi Co., LTD., por BSI Management Systems, que demuestra que su planta ubicada en 5-17 Momozono-cho, Mizuhoku, Nagoya, Aichi, Japón, cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación.

3º Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar las estufas y calderas de kerosene indicadas en la Tabla 2 del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º, del DS N° 298, del año 2005, señalado anteriormente.

26



RESUELVO

1º Autorízase a la empresa COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A., RUT: 76.471.320-6, con domicilio en Av. Las Condes N° 14141, local 11, Las Condes, la comercialización del producto que se indica en la Tabla 2 del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación del producto en comento, se le deberán incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Combustible
- Procedencia.

- b) Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

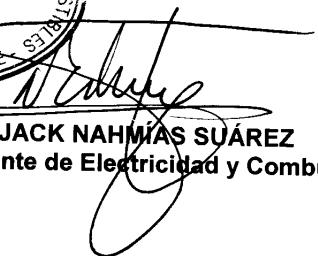
4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

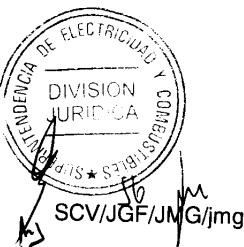
26



5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A., RUT: 76.471.320-6, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.


ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

JACK NAHMIAS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Distribución.

- Sres. COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A.
Av. Las Hualtatas N° 8942, Vitacura.
- DTCL
- DTP (RE TOYOTOMI 2013-2)
- Of. Partes. ()
- Transparencia activa
- Archivo.
- N° Caso 230686